



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 548

(19 NOV 2019)

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado MADS E1-2016-017011 del 24 de junio de 2016, la sociedad Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia, con NIT 830.126302-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, una solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto *"Explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales 2016"*, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Auto N° 297 del 30 de junio de 2016, por el cual dio apertura al expediente ATV 426 e inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención a cargo de la sociedad Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia.

Que por medio de Auto 394 del 09 de agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió información adicional a la sociedad Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia con el fin de continuar con la evaluación de levantamiento parcial de veda.

Que mediante radicado E1-2016-029784 de 11 de noviembre de 2016, la sociedad Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia con NIT 830.126302-2, presentó información adicional en atención al Auto 394 del 09 de agosto de 2016.

Que mediante radicado E1- 2017 010049 del 27 de abril de 2017, la sociedad Meta Petroleum Corp Sucursal Colombia, con NIT 830.126302-2 y la sociedad Ecopetrol S.A. con NIT 899.999.068-1, presentan documento de *"Solicitud de*

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

cambio de solicitante del trámite de autorización de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales 2016" en campo Rubiales".

Que a través de Resolución 1038 de junio 01 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS resolvió levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo de las actividades de ampliar el volumen de vertimiento autorizado de 300000 BWPD (552,0 l/s) a 720000 BWPD (1,325 l/s), modificar las líneas de conducción (V1, V2, V3, V4 y V5), hacia los puntos de vertimiento existentes y construir una línea de conducción adicional (V6) del proyecto *Explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales 2016*", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Ecopetrol S.A. con NIT 899.999.068-1, para las especies determinadas en el mencionado acto administrativo.

Que conforme al artículo octavo de la Resolución 1038 de junio 01 de 2017, la sociedad Ecopetrol S.A. con NIT 899.999.068-1, debe informar a la Dirección, el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.

Que de igual manera, la sociedad Ecopetrol S.A. con NIT 899.999.068-1, una vez presentada la información respecto al inicio de actividades, debe allegar los informes semestrales respecto al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en dicho acto administrativo.

Que para dar cumplimiento a la anterior, la sociedad deberá contar con la obtención previa de la licencia ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental.

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha el titular de la autorización no ha informado sobre el inicio de actividades, por tal motivo esta Dirección con el fin de ejercer funciones de control y seguimiento, procederá a efectuar los siguientes requerimientos.

1. Informar si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *"Explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales 2016"*.
2. Informar si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
3. Allegar los respectivos informes semestrales en caso de haber iniciado obras.

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 del citado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que a través de Resolución 1038 de junio 01 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS resolvió levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por las actividades de intervención del proyecto *"Explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales 2016"*, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Ecopetrol S.A., para las especies determinadas en el mencionado acto administrativo.

Que a esta Dirección, le corresponde realizar control y seguimiento a la autorización de levantamiento de veda parcial.

Que dicha gestión de seguimiento y control permite a la Dirección, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que la sociedad, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que, de conformidad con los fundamentos legales citados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a efectuar los respectivos requerimientos.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

19 NOV 2019

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

Que, en mérito de lo anterior, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la Sociedad Ecopetrol S.A. con NIT 899.999.068-1, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Informe si a la fecha se obtuvo o no, la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto *"Explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales 2016"*.
2. Informe si conforme a lo anterior, se iniciaron actividades relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda.
3. Allegue los respectivos informes semestrales en caso de haber iniciado obras.

Artículo 2- Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, y apoderado debidamente constituido o la persona debidamente autorizada por la Sociedad Ecopetrol S.A. con NIT 899.999.068-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

19 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Norma Bernal/ Abogada
Revisó:	Andrea Sanabria / Revisora Jurídica -DBBSES-MADS
Expediente:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN-MADS
Auto:	ATV 426
Proyecto:	Requerimiento
Solicitante:	Explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales 2016
	Ecopetrol S.A.

